ANEXO II

Salario bruto 1980

Categoría	Pesetas
Director de Departamento	2.787.925
Director de Servicio	2.327.925
Subdirector de Servicio A	1.982.925
Subdirector de Servicio B	2.155.425
Analista-Auditor Jefe A	1.522.925
Analista-Auditor Jefe B	1.695.425
Analista-Auditor de 1.ª A	1.097.561
Analista-Auditor de 1.ª B	1.280.488
Analista-Auditor de 2.ª	829.268
Ayudante de Analista	646.341
Jefe de Contabilidad y Administración	1.097.561
Auxiliar Administrativo	645.742
Conductor	636.267
Limpiadora:	
Pluriempleo	192.640
Normal	332.955
Secretario del Consejo	1.252.017
Asesor Letrado	842.376
Asesor Fiscal	1.077.966

ANEXO III

Jornada de trabajo 1981 y 1982

1 de junio a 30 de septiembre, ocho a quince horas.
1 de octubre a 31 de mayo:

Mañana: Ocho quince a catorce horas.
Tarde: Quince veinticinco a dieciocho treinta horas.

Se pactan como días no laborables, con independencia de los catorce por localidad:

Semana Santa y días 28, 29, 30 y 31 de diciembre.

Jornada de trabajo de 10 de octubre a 31 de diciembre de 1980

Mañana: Ocho treinta a catorce horas.
Tarde: Quince treinta a dieciocho cuarenta y cinco horas.

Se pactan días no laborables desde las catorce horas del día 24 de diciembre de 1980 hasta el día 4 de enero de 1981, inclusive.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2411 *REAL DECRETO 3041/1980, de 4 de diciembre, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona A.*

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona A, denominado «Ibiza Marino D y E», y teniendo en cuenta que «ENIEPSA» posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y que son los únicos peticionarios, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número mil treinta y nueve: Permiso «Ibiza Marino D», de setenta y dos mil setecientas sesenta y cinco hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo Norte	Meridiano Este
1	39° 45'	0° 30'
2	39° 45'	0° 41' 50''
3	39° 38'	0° 41' 50''
4	39° 38'	0° 40'
5	39° 20'	0° 40'
6	39° 20'	0° 30'

Expediente número mil cuarenta: Permiso «Ibiza Marino E», de treinta y seis mil trescientas ochenta y tres hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo Norte	Meridiano Este
1	39° 35'	0° 23' 49,4''
2	39° 35'	0° 30'
3	39° 20'	0° 30'
4	39° 20'	0° 20'
5	39° 32'	0° 20'
6	39° 32'	0° 23' 49,4''

Artículo segundo.—Los permisos de investigación de hidrocarburos a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar:

Primero.—Durante los dos primeros años de vigencia y en el interior del área de los permisos que se otorgan, una campaña sísmica con una inversión mínima de treinta y un millones de pesetas.

Segundo.—En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo dentro del área otorgada, que se iniciaría antes de finalizar el quinto año de vigencia, con una inversión mínima de doscientos millones de pesetas.

Tercero.—Para los tres años restantes de la vigencia, la titular viene obligada a invertir los mínimos reglamentarios.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período de vigencia señala la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

2412 *ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre concesión administrativa a «Geralgás, Sociedad Cooperativa», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano por canalización en el conjunto residencial «Niza», situado en Móstoles (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Geralgás, Sociedad Cooperativa», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en el conjunto residencial «Niza», situado en el término municipal de Móstoles (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica corespondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento está formado por tres depósitos enterrados de 58.400 litros de capacidad unitaria, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad. La red de distribución principal que va enterrada es de acero estirado en frío sin soldadura, tiene una longitud total de 330 metros y con diámetro de 60 y 50 milímetros, según los tramos: El centro de almacenamiento dispone de dos vaporizadores de 500 kilogramos/hora de producción cada uno.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano a 656 viviendas distribuidas en 20 bloques, pertenecientes al citado conjunto residencial.